



4.1-79-18

RESOLUCION N°

2412

FECHA: 21 NOV. 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL PROCESO SANCIONATORIO INICIADO MEDIANTE AUTO NO. 627 DE FECHA MAYO QUINCE (15) DE DOS MIL OCHO (2008)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el día seis (06) de septiembre de dos mil siete (2007), se recibió en la Corporación Autónoma Regional del Magdalena escrito presentado por el señor Milton Martínez Daconte, en calidad de representante legal de Asoproc, y otros asociados, mediante el cual solicitaban el retiro del buldózer y la suspensión de la tala indiscriminada de árboles que se presentó en predios de su propiedad, ubicados en el Corregimiento de Tierra Grata, municipio de Pueblo Viejo, a principios de enero de 2007.

En el escrito los denunciantes informaron que 6 operarios y un celador de nombre Domingo Suárez, empezaron a destronconar la tierra, pero fueron inmovilizados inicialmente por los asociados y después por funcionarios de Corpamag, y aclaran que los buldózer son de propiedad de la sociedad Daabon S.A., y que el señor Everth Sarmiento Córdoba, presunto paramilitar, es la persona encargada de coordinar los trabajos de los motosierristas y los buldózer.

Que mediante auto No. 235 de fecha marzo dos (02) de dos mil siete (2007), se ordenó admitir la denuncia interpuesta y en consecuencia se ordenó su evaluación por parte del funcionario designado de la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del patrimonio Ambiental.

Que el funcionario designado por la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para atender lo dispuesto en el proveído en cita, suscribió el memorando interno No. 031 de fecha mayo veintisiete (27) de dos mil siete (2007) en el que informa que no había sido posible atender la visita por motivos de orden público, y que posteriormente la diligencia fue aplazada por el representante legal de Asoproc.

Que obra en el expediente informe técnico de fecha octubre primero (01) de dos mil ocho (2008), donde se conceptuó, entre otros, que la tala se evidenció, y que existe una problemática de propiedad de la tierra y de representación legal de la asociación.

Que con fundamento en lo observado en la diligencia de inspección ocular, mediante resolución No. 2599 de fecha diciembre veintiuno (21) de dos mil siete (2007), "Por la cual



Qui

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena

www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

24 12



21 NOV. 2011

se impone una medida preventiva contra el señor AVILIO VIVES, EVERT SARMIENTO CORDOBA y la sociedad DAABON S.A., consistente en la suspensión de la Tala que se viene adelantando de manera indiscriminada en el corregimiento de Tierra Grata", proveído que fue notificado personalmente al apoderado de la sociedad Daabon S.A., pero no fue posible citar efectivamente al señor Evert Sarmiento, dado que no se contaba con dirección alguna para efectos de notificaciones, ni su número de identificación, razón por la cual no fue posible entregar la citación correspondiente para surtir la notificación personal, y en consecuencia, no se efectuó la notificación personal en debida forma.

Que aunado a lo anterior, se ordenó el inicio del proceso sancionatorio mediante auto No. 1542 de fecha noviembre veintiséis (26) de dos mil siete (2007), frente al cual, encontrándose dentro del término legal, el apoderado de la sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A. presenta descargos argumentando que la sociedad Daabon S.A. no existe, razón por la cual intuyen que el proceso se refiere a C.I. TEQUENDAMA S.A., dado que esta forma parte del grupo Daabon S.A., y suscribió un convenio de alianza estratégica, social y productiva con la Asociación de Productores y Comercializadores de Tierra Grata ASOPROC, tendiente a establecer un adecuado manejo del crédito agropecuario para que sea sostenible y renovable, para lo cual presentaron un plan de manejo ambiental ante la Corporación, y aclara que esos terrenos fueron utilizados históricamente para cultivos de maíz, actividades pecuarias y explotación de madera, y posteriormente abandonados, lo que implicó que la vegetación fuera recuperándose presentándose actualmente rastros muy bajos, y muy pocos altos por lo que no representa un aprovechamiento forestal de bosque primario.

Que finalmente, en su escrito, el apoderado de C.I. TEQUENDAMA S.A. solicitó en calidad de prueba la práctica de una diligencia de inspección ocular en compañía de funcionarios de la empresa y del representante legal de Asoproc, la cual fue ordenada mediante auto No. 476 de fecha abril catorce (14) de dos mil ocho (2008).

Que en la diligencia de inspección ocular practicada en obediencia a lo dispuesto en el auto No. 476 de 2008, se constató que se trata de predios agropecuarios clase I y II, que los campesinos propietarios de los mismos fueron desalojados en el año 2000 a 2003 presuntamente por los paramilitares, siendo este grupo armado quien aprovechó madera que existía en los predios, que en la denuncia, el señor Milton Daconte claramente expresa que la maquinaria se usó para destroncar la tierra, lo que significa que se estaban sacando del suelo las raíces y parte del fuste que quedaba en el suelo producto de la tala.

Que teniendo en cuenta que civilizar la tierra para prepararla es una actividad permitida, y que no se efectuó aprovechamiento forestal alguno, se conceptuó que era procedente suspender los efectos de la resolución No. 2599 de fecha diciembre veintiuno (21) de dos mil siete (2007).

Que con fundamento en lo anterior, y dado que no se encontró evidencia de infracción de la normatividad ambiental, se procederá a absolver a los encartados.



Jue

Avenida Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 – 4213089 – 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. – Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co

U





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

2412

21 NOV. 2011

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones administrativas,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Absolver a los encartados del proceso administrativo sancionatorio iniciado mediante auto No. 1542 de fecha noviembre veintiséis (26) de dos mil siete (2007), respecto del proceso sancionatorio iniciado mediante auto No. 627 de fecha mayo quince (15) de dos mil ocho (2008), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la declaración del artículo anterior, ordénese el archivo definitivo del expediente No. 3252.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido del presente proveído al representante legal de C.I. TEQUENDAMA .S.A, y a los señores AVILIO VIVES, EVERT SARMIENTO.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la Gaceta de la Corporación, a cargo de CORPAMAG en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría 13 Judicial Agraria Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, interpuesto ante esta Dirección dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E. 
Revisó: Liliana T.
Exp. 3252



FR.DB.04

Avenida Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona
Conmutador: 4211395 - 4213089 - 4211680 Fax: 4211344
Santa Marta, D.T.C.H. - Magdalena
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic.14/04/2011_Version 05